

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_BNR_094.08

México D.F. a 31 de JULIO del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Primera resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

Detalle de cambios:

I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican, adiciona y derogan::

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN	
2.2.4. segundo párrafo	Dentro del procedimiento de suspensión en el padrón de importadores o en el de sectores específicos, se elimina la parte que señalaba que ante el silencio de la autoridad que haya realizado la investigación que generó el inicio del procedimiento de suspensión y a la cual se le remitieron por la Administración Central de Contabilidad y Glosa (ACCG) las pruebas presentadas por el contribuyente para desvirtuar la causal de cancelación, la ACCG podía considerar procedente la suspensión.
2.2.6. segundo párrafo, numeral 1, inciso d).	En la solicitud de autorización para importar mercancías sin estar escrito en padrón de importadores, el cual señala para las personas inscritas en el RFC la obligación de exhibir copia de la declaraciones requeridas conforme a la regla, se adiciona el Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU) y se elimina el impuesto al activo (IMPAC).
2.6.17. penúltimo párrafo, numeral 3.	Se modifica el procedimiento de revocación de agente aduanal, a efecto de establecer que en el formato se debe solicitar que el cese del encargo se realice a partir de la fecha en que se presente la solicitud o de una fecha posterior si así se señala <i>(Anteriormente se establecía que el formato debía presentarse por lo menos con 5 días hábiles de anticipación al cese del encargo, lo que ocasionaba muchos problemas operativos).</i>
2.6.26.	Se modifica para incluir el formato denominado "impresión simplificada del pedimento que forma parte del apartado B del anexo 1, Entrará vigor el 12 de septiembre del 2008(Artículo Único Transitorio,, fracción II.)
2.7.2. último párrafo.	Se amplía el plazo hasta el 31 de agosto, para los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen por vía terrestre para importar con su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional, asimismo para los procedentes de la franja o región fronteriza

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_BNR_094.08

2.7.4. último párrafo.	Se adiciona en el supuesto de mercancías que no podrán importarse por su difícil identificación, por parte de las empresas de mensajeras y paqueterías, las formas farmacéuticas, tales como pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, capsulas, grageas, eliminándose la referencia de "gases"
2.7.6. tercer párrafo	Se adiciona en el supuesto de mercancías que no podrán importarse por su difícil identificación, por vía postal, las formas farmacéuticas, tales como pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, capsulas, grageas, eliminándose la referencia de "gases".
2.8.3. numeral 28, rubro A, último párrafo	Se adiciona en el supuesto de mercancías que no podrán importarse por su difícil identificación, por empresas certificadas de mensajería y paquetería, las formas farmacéuticas, tales como pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, capsulas, grageas, eliminándose la referencia de "gases"
3.6.5. segundo párrafo, rubro A, numeral 4.	Sólo un cambio de forma en la regla de rectificación de cartas de cupo, en su numeral 4 que hace alusión a la resolución en materia de clasificación arancelaria, adicionando la palabra "refiere" que se había omitido en la publicación anual.
4.2. numeral 4.	Se adiciona en el supuesto de mercancías que no podrán importarse en su calidad de muestras por ser de difícil identificación, las formas farmacéuticas, tales como pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, capsulas, grageas, eliminándose la referencia de "gases"
4.3. primer párrafo	En la regla relativa a la importación de muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, se modifica para señalar que el mismo deberá ser aprobado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (en lugar de la autoridad competente) Asimismo, se adiciona un último párrafo para indicar que esta regla también se aplicará a la salida del territorio nacional de muestras de mercancía consistente en suero humano o tejido humano, siempre que se encuentren amparadas por un protocolo de investigación aprobado por la citada Comisión.
SE DEROGA	
2.2.7.	Se elimina esta regla que hacía mención de los requisitos que debían cumplir los interesados en realizar la importación de mercancías, que no estuvieran inscritos en el padrón de importadores de sectores específicos.

2) Artículo Segundo.- Se señala que los agentes de carga internacional que proporcionen con 24 horas de anticipación al arribo del buque a territorio nacional la información relativa a las mercancías consignadas en el manifiesto de carga mediante la transmisión electrónica de datos al SAAI entre el **1 de mayo y el 31 de julio de 2008**, se entenderá que cumplen con lo dispuesto en la regla 2.4.13..

3) Artículo Tercero.- En relación con la vigencia de los gafetes de identificación previstos por la regla 2.13.3, se aclara que la misma concluyó el 31 de mayo de 2008.

4) Artículos Cuarto.- Modifica el artículo Décimo Cuarto de la publicación anual, el cual señala la obligación de tramitar los pedimentos de importación temporal de mercancías por las cuales se solicitó ante recaudación la Condonación total o parcial de créditos federales (artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos) a efecto de que quede registrados los montos no condonados, **ampliando el plazo hasta el 31 de agosto de 2008** (anteriormente concluía el 30 de junio de 2008)

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_BNR_094.08

5) Artículo Quinto, Sexto y Octavo.- Modifican la fracción I, VII y XI, respectivamente, del Único Transitorio de la publicación anual, que prevé las fechas de entrada en vigor de determinadas reglas, para adelantar y prorrogar dichos plazos de acuerdo a lo siguiente:

Regla que modifica vigencia	Contenido de la Regla	Nueva fecha de entrada en vigor
2.1.2	Obligación de declarar a la introducción o extracción o cantidades mayores a 10,000 USD, incluyendo a las personas que realicen importaciones o exportaciones de cantidades en efectivo o en documentos por cobrar., a través del formato de "Declaración de Internación o Extracción de Cantidades en Efectivo o Documentos por Cobrar", del anexo 1 El último párrafo señalaba la posibilidad de presentarse de manera electrónica con FIEL a través de la página electrónica de Aduanas	1º de junio de 2008 (anteriormente era para el 1º de agosto de 2008) El último párrafo se prorroga hasta el 1º de octubre de 2008.
2.6.8, Apartado A, numeral 4,	Operaciones con pedimentos Partes II, la modificación relacionado a que no se consideran como mercancía a granel , las mercancías de difícil identificación en forma de polvos, líquidos o gases.	1 de octubre de 2008 (anteriormente entraba era el 1º de julio de 2008)
3.6.5 Rubro A, Num 2 y 3	Procedimiento de rectificación del pedimento de importación para depósito fiscal y de la carta cupo, siendo que en sus numerales 2 y 3 se preveía la posibilidad de rectificar los campos de fracción arancelaria y unidad de medida de Tarifa en dos casos (desaduanamiento libre y reconocimiento)	31 de octubre de 2008 (anteriormente era para el 02 de junio de 2008)

6) Artículo Séptimo.- Se aclara que lo dispuesto en la regla 2.6.8, numeral 4, último párrafo (*operaciones con pedimentos Partes II y la restricción de que no podía considerarse como mercancía a granel, las mercancías de difícil identificación en forma de polvos, líquidos o gases*), no será exigible durante el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2008 y la entrada en vigor de la presente modificación, lo anterior dado que fue prorrogada su entrada en vigor hasta el 1º de octubre de 2008, conforme al artículo Sexto antes señalado.

7) Artículo Noveno.- Modifica el Apartado A () y B (Pedimentos y Anexos) del Anexo I de la Publicación Anual, respecto a los siguientes formatos:

APARTADO A (DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO)	
Número de Formato	Modificaciones
18 "Boleta Aduanal".	Se reforman sus instructivos de llenado
24 "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español)".	
25. "Declaración de dinero salida de pasajeros	

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_BNR_094.08

(español)".	
26 "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o documentos por cobrar".	
27 "Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo o documentos, efectuada por empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores o empresas de mensajería".	Se deroga
35 "Pago de contribuciones al comercio exterior, en sus idiomas español, inglés y francés",	Se reforman sus instructivos de llenado en español, inglés y francés y el formato en francés
APARTADO B (PEDIMENTOS Y ANEXOS) * Nota: Este nuevo formato entra en vigor a los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme el Artículo Único Transitorio, Fracción I)	
Número de Formato	Adición
5 "Impresión simplificada del pedimento"	Formato y su instructivo de llenado

8) Artículo Décimo.- Modifica el Anexo 13 (*Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos*) **para incluir 9 almacenadoras y suprimir 2** (favor de consultar detalle en publicación anexa a la presente circular)

9) Artículo Décimo Primero.- Señala que se adiciona la fracción XI al Nexo 17 (*Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional*) sin embargo el anexo no se publicó el día de hoy, por lo que ignoramos las fracciones que quedaron incluidas en la nueva fracción, seguramente en los siguientes días se publicarán los anexos.

9) Artículo Décimo Segundo.- Señala que modifica el Anexo 22 (Instructivo para el llenado del pedimento) en el bloque "DISTRIBUCION DE COPIAS", para reformar el sexto y séptimo párrafos y derogar el octavo párrafo, sin embargo el anexo no se publicó el día de hoy por lo que estaremos pendientes en los próximos días de la publicación de sus anexos a efecto de verificar en que consiste este cambio.

10) Transitorios.- Conforme a su único Transitorio, lo dispuesto en esta Primera Modificación **entra en vigor el día de mañana**, excepto dos casos, relacionados con la utilización del formato denominado "Impresión Simplificada del Pedimento, que entrarán en vigor a los 30 días hábiles siguientes al de su publicación, es decir, el día **11 de septiembre de 2008**:

- I. El Artículo noveno, Segundo párrafo (*adición al apartado B del Anexo I del nuevo Formato 5 "Impresión simplificada del pedimento"*)
- II. La regla 2.6.26 (*Posibilidad de utilizar la Impresión Simplificada del Pedimento*)

Se anexa publicación para su consulta detallada

CIRCULAR INFORMATIVA No. 094

CIR_BNR_094.08

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- FE de errata al Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicado el 18 de julio de 2008.

Contenido: Se aclara que en la Primera Sección, página 4, renglón 37, dice:

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XXII y XIX del Artículo Segundo...

Debiendo decir:

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XXII y **XXIX** del Artículo Segundo

- Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y su anexo 1.

Se anexa archivo para consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx